

Radicado. 196.2018 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. ICBF en interés de la menor S.S.M.
Demandado. JAIRO ANDRES SANTACRUZ GARCIA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora jueza informando que, el presente proceso me fue asignado el 29 de abril del hogaño; sin embargo, registra pase al despacho del 19 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



ANGELA MARINA RODRIGUEZ ORTIZ
ESCRIBIENTE II

PASA A JUEZ. 17 de mayo de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 755

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. De la revisión del expediente se hace necesario **REQUERIR** a la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que, de manera **CONCOMITANTE** a la notificación por estados del presente proveído, se sirva dar cumplimiento al numeral ii inciso segundo del auto No. 1997 del 17 de septiembre de 2021, esto es: “(...) *VERIFICAR por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS - RUAF-, sí el demandado JAIRO ANDRÉS SANTACRUZ GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.542.874, se encuentra vinculado en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación (...)*”. Esta disposición se adiciona, en el sentido que, en el evento en que se arroje vinculación a alguna entidad, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la notificación por estados del presente proveído por estados, **LIBRAR Y ENVIAR** comunicación al ente pertinente, para que, informe: “(...) *lugar de domicilio o residencia, números de contactos, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral -si es del caso-, y finalmente informar si tiene vinculados al sistema como beneficiarios, indicando: nombre, domicilio y número telefónico. Lo anotado, en un término no superior a CINCO (5) DÍAS, contados desde su notificación (...)*”.

ii. Por otro lado, por ser procedente se **ACCEDE** a la solicitud elevada por el Procurador adscrito a esta Célula Judicial, en consecuencia se **ORDENA** librar y enviar por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** a la notificación por estados del presente proveído comunicación a las siguientes entidades:

<ul style="list-style-type: none">• EMSSANAR S.A.S• CLARO• TIGO• MOVISTAR• VIRGIN MOBILE• WOW• ÉXITO• WESTER UNIÓN	<ul style="list-style-type: none">• GIROS Y FINANZAS• EFECTY• BBVA• BANCOLOMBIA• DAVIVIENDA• SERVIENTREGA• INTERRAPIDISIMO• TCC
---	--

Lo anterior, con el objetivo de que informen: lugar de domicilio o residencia, números de contactos, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral -si es del caso- de JAIRO ANDRÉS SANTACRUZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.542.874. Lo anotado, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las comunicaciones enunciadas deberán librarse con la advertencia de que de no cumplir con la orden emanada el Juez hará uso de las facultades correccionales conforme el art. 44 del C.G.P. “(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)”. Remisión que se hará extensiva a la defensora de familia, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.

iii. Ahora bien, revisado el trámite que nos ocupa se advierte que a la calenda no se tienen **las respectivas pruebas del estado civil que den cuenta del parentesco entre la infante S.S.M. y los parientes citados**, conforme lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 concordante con el numeral 2°, artículo 84 del C.G.P.; por lo tanto, se **INSTA** a la parte demandante, para que, se sirvan aportar lo pliegos extrañados en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados.

iv. Rendido el informe de la intervección ejecutada por la Asistente Social adscrita a esta Célula Judicial, se ordena **PONER EN CONOCIMIENTO** de los interesados, para lo que consideren pertinente. **Por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE a la publicación por estado del presente proveído**, remitir a los extremos procesales la documental obrante a consecutivo 13 del expediente digital.

v. Se les recuerda a las partes interesadas que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, expedido

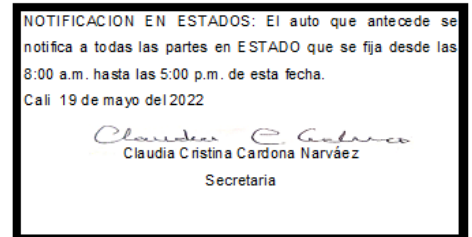
Radicado. 196.2018 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. ICBF en interés de la menor S.S.M.
Demandado. JAIRO ANDRES SANTACRUZ GARCIA.

por el Consejo Seccional de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura.**

vi. Además, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5efd39265a6e20bb0c73919e342271cf4748447359b25fedb65a1195780861**

Documento generado en 18/05/2022 10:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>